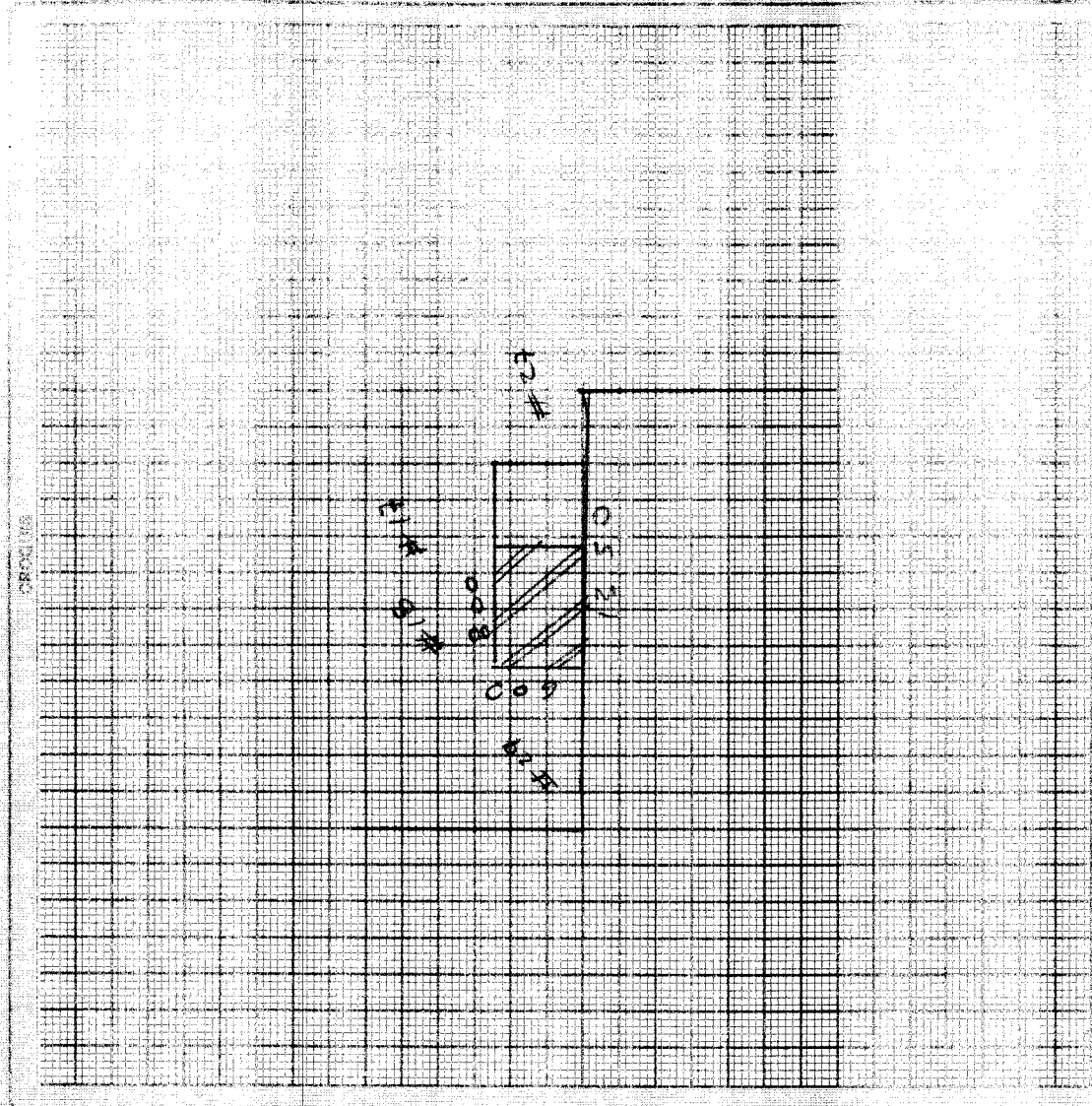


agth

**EFFECTOS CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO
ESTAN SUJETOS AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL**

201687.959

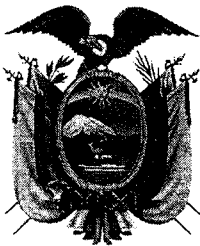
[illegible][illegible]

DUE TO THE FACT
 THAT 16/02/05
 Sella
 ESTIMATED BY FIVE
~~ACT~~ 03/04/05
 SUBDUE TO THE
 FACTS OF 16/02/05
 ACTUALIZE 20/02/05
 Sella P. February 17/05

DATOS DEL PROPIETARIO					
PERSONERIA	APELLIDOS	NOMBRES	CÉDULA DE IDENTIDAD O R.U.C.	materia	TÍTULO DE PROPIEDAD
	B. E. V.				
	HOJANA RUIZ GREGOR	madrida y JOHANA RUIZ	130653708-3	41	065000
CONJUGO ☐	ES PINOZAL VERA, JOHANNA MYRAID Y ALCIVAR RUIZ GREGAL				
				☐ Sot ^{mo} Resolución	128/2014

[illegible]

AVALUO TOTAL DE LA CONSTRUCCION (SIN CENTAVOS)		levantamiento									
AVALUO DE LA PROPIEDAD (SIN CENTAVOS)		FECHA	NOMBRE DEL EMPADRONADOR	FIRMA	FECHA	NOMBRE DEL REVISOR DE CAMPO	FIRMA	Observaciones			
VALOR DEL LOTE MAS VALOR DE LA CONSTRUCCION		FECHA	NOMBRE DEL SUPERVISOR	FIRMA	FECHA	NOMBRE DEL SUPERVISOR DE OFICINA	FIRMA				

Sello
02/14/13

ESCRITURA

De: COMPRAVENTA, CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA
Y PROHIBICION DE ENAJENAR.

Otorgada por: ENTRE GRESIA ALCIVAR RUIZ Y JHOVANNY ESPINOZA VERA,
JEFFERSON ALCIVAR Y ESTHER LAZ ALAVA . Y EL B.I.E.S.S.

A favor de:

Nº: (2013-13-08-03 -P0238)

Autorizado por el Notario Encargado

ABOGADO:

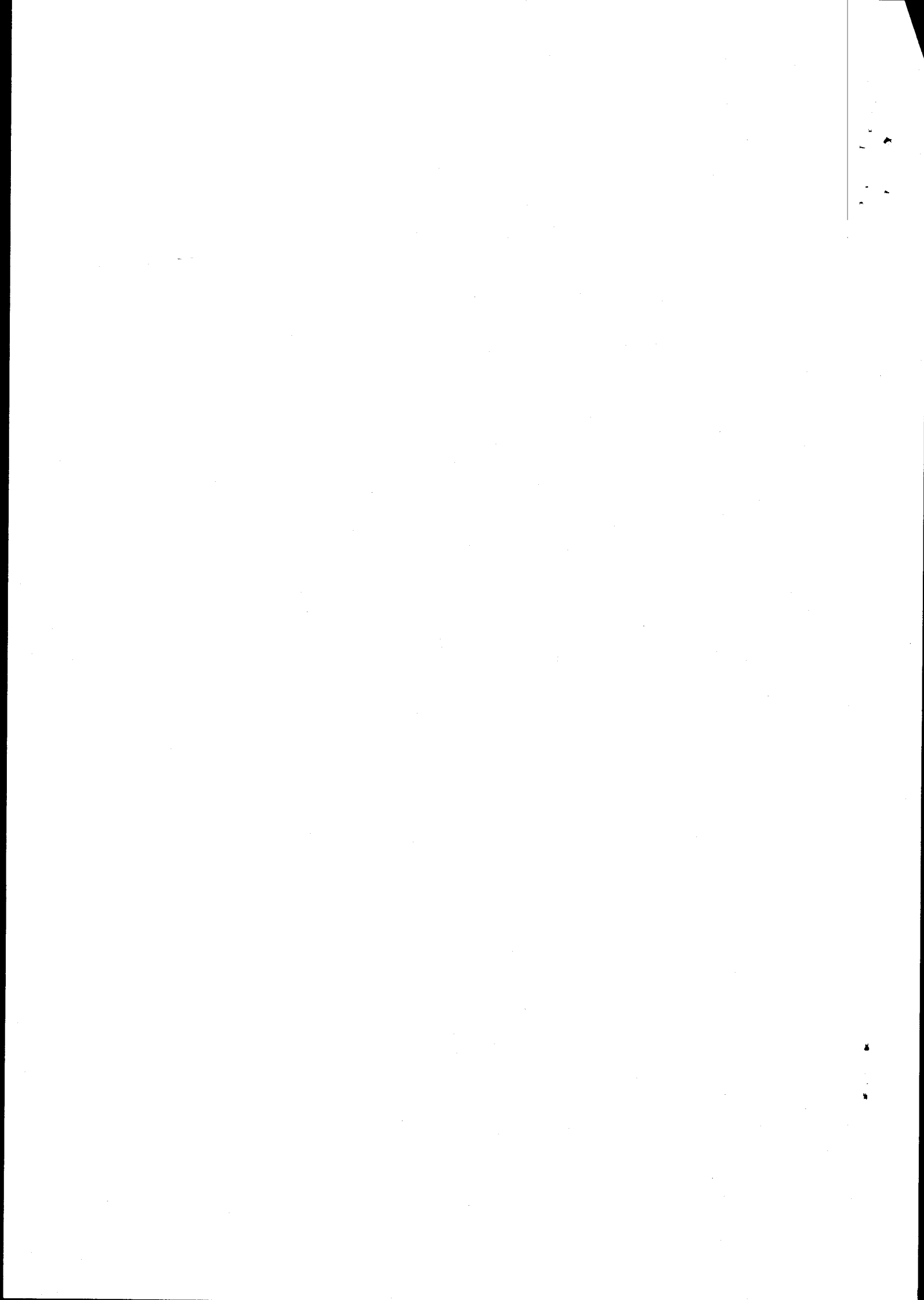
Ab. Raúl Eduardo González Melgar

Copia PRIMERA Cuantía INDETERMINADA Y USD\$ 18.565.62

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN

Manta, Febrero 05 del 2013

Edificio EPAM
 Dirección - Malecón - Planta Baja
 Telf.: 2621605 - 2621058



COPIA**2013-13-08-3-P0238.-**

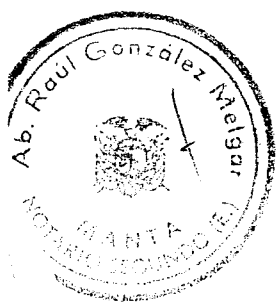
CONTRATO DE COMPRAVENTA: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES: GRESIA MIGDALIA ALCIVAR RUIZ Y JHOVANNY FARID ESPINOZA VERA A FAVOR DE LOS SEÑORES: JEFFERSON LISANDRO ALCIVAR Y ESTHER MARIA LAAZ ALAVA.-

CUANTIA: USD \$ 18,565.62.-

CONTRATO DE CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGAN LOS SEÑORES: JEFFERSON LISANDRO ALCIVAR Y ESTHER MARIA LAAZ ALAVA A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: INDETERMINADA.-

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes cinco de Febrero del año dos mil trece, ante mi Abogado **RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR**, Notario Público SEGUNDO ENCARGADO del Cantón, comparecen por una parte la Economista **MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO**, Funcionaria de la Oficina Especial del BIESS en Portoviejo, en representación del **Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**, en su calidad de Mandataria, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "**EL BIESS**" y/o "**EL BANCO**" y/o "**EL ACREEDOR**"; por otra la señora **ZOILA MAGDALENA VERA ULLAURI**, por los derechos que se le faculta en calidad de apoderada especial de los cónyuges **GRESIA MIGDALIA ALCIVAR RUIZ y JHOVANNY FARID ESPINOZA VERA**, casados entre si, según Poder que se adjunta, y a quienes en adelante se les llamarán "**LOS VENDEDORES**" y por otra el señor **JEFFERSON LISANDRO ALCIVAR** y su conviviente señora **ESTHER MARIA**

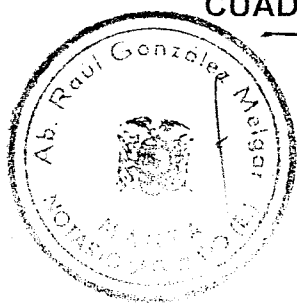


ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

LAAZ ALAVA, ambos de estado civil solteros, por sus propios y personales ~~derechos~~, que en lo posterior se les llamarán **"LOS COMPRADORES Y/O LA PARTE DEUDORA"**.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad con excepción de la señora Econ. María Maricela Pacheco Zambrano que es domiciliada en la ciudad de Portoviejo, en tránsito por este puerto, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de **COMPRAVENTA, CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, la cual proceden a celebrar, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública compraventa, Constitución de Primera Hipoteca Abierta y Prohibición Voluntaria de Enajenar, que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación: **PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA. COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte la señora **ZOILA MAGDALENA VERA ULLAURI**, por los derechos que se le faculta en calidad de apoderada especial de los cónyuges **GRESIA MIGDALIA ALCIVAR RUIZ y JHOVANNY FARID ESPINOZA VERA**, conforme consta de la copia certificada del poder especial que forma parte de esta escritura como documento habilitante, a quienes en adelante se les llamará **"LOS VENDEDORES"** y por otra el señor **JEFFERSON LISANDRO ALCIVAR** y su conviviente señora **ESTHER MARIA LAAZ ALAVA**, tal como tal como lo justifican con Acta Notarial de Unión de Hecho, celebrada y autorizada ante la Abogada Vielka Reyes Vines, Notaría Pública Primera Encargada del Cantón Manta, con fecha doce de enero del año dos mil trece, por sus propios y personales derechos, que en lo posterior se les llamarán **"LOS COMPRADORES"** quienes convienen en suscribir este contrato de

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

compraventa conforme a las siguientes cláusulas. **PRIMERA: ANTECEDENTES.** - Los cónyuges **GRESIA MIGDALIA ALCIVAR RUIZ Y JHOVANNY FARID ESPINOZA VERA**, a través de su apoderada especial, declaran que son legítimos propietarios de un lote de terreno y casa, signado con el número **QUINCE**, de la manzana **K**, del Programa Pradera Sector **DOS-A**, de la Parroquia Tarqui del cantón Manta, Provincia de Manabí. Inmueble que lo adquirieron por Compra al Banco Ecuatoriano de la Vivienda, representado por el Ingeniero Vicente Absalón Estrada, en su calidad de Gerente, según se desprende de la Escritura pública de compraventa y Mutuo Hipotecario, celebrada y autorizada ante el Abogado Raúl Eduardo González Melgar, Notario Público Tercero del Cantón Manta, con fecha seis de julio de mil novecientos noventa y cinco, e inscrita con fecha catorce de julio de mil novecientos noventa y cinco en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **SEGUNDA: COMPRAVENTA.** En base a los antecedentes expuestos, y mediante el presente contrato de compraventa, los cónyuges **GRESIA MIGDALIA ALCIVAR RUIZ Y JHOVANNY FARID ESPINOZA VERA** a través de su Apoderada especial, dan en venta y perpetua enajenación a favor de LOS COMPRADORES, el señor **JEFFERSON LISANDRO ALCIVAR** y su conviviente señora **ESTHER MARIA LAAZ ALAVA**, un lote de terreno y casa, signado con el número **QUINCE**, de la manzana **K**, del Programa Pradera Sector **DOS-A**, de la Parroquia Los Esteros (antes Parroquia Tarqui) del cantón Manta, Provincia de Manabí. Comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: **POR EL NORTE:** Con doce metros setenta y cinco centímetros y lindera con lotes números veintinueve y treinta de la manzana K. **POR EL SUR:** Con doce metros setenta y cinco centímetros y lindera con área verde. **POR EL ESTE:** Con seis metros y lindera con lote número Dieciséis de la Manzana K. **POR EL OESTE:** Con seis metros y lindera con lote número catorce de la manzana K. Con un área total de **SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS Y CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS.** **TERCERA: PRECIO:** El precio del inmueble objeto de la presente



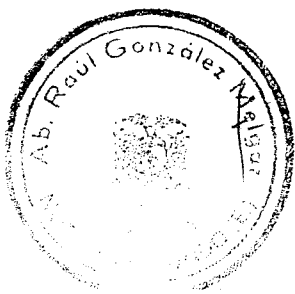
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de **DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO CON 62/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD18.565,62)** valor que LOS COMPRADORES, el señor **JEFFERSON LISANDRO ALCIVAR** y su conviviente señora **ESTHER MARIA LAAZ ALAVA**, paga a los VENDEDORES los señores **GRESIA MIGDALIA ALCIVAR RUIZ Y JHOVANNY FARID ESPINOZA VERA**, a través de su apoderada con préstamo hipotecario que le otorga el **BIESS**, el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, no tienen reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. **CUARTA: TRANSFERENCIA.** - LOS VENDEDORES, a través de su Apoderada especial, declaran que están conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfieren a favor de LOS COMPRADORES, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. **QUINTA: CUERPO CIERTO:** Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto, dentro de los linderos y dimensiones detallados en las cláusulas precedentes de esta compraventa. **SEXTA: SANEAMIENTO:** LOS COMPRADORES, aceptan la transferencia de dominio que LOS VENDEDORES a través de su apoderada especial, realizan a su favor, obligándose por tanto éstos últimos al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometido el indicado inmueble. **SEPTIMA: DECLARACIÓN.** - LOS VENDEDORES, a través de su Apoderada especial, declaran que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, LOS VENDEDORES, a través de su Apoderada especial y delegada, declaran que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. LOS COMPRADORES aceptan la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. **OCTAVA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN.** Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son de cuenta de LOS COMPRADORES, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán de cuenta de los vendedores. LOS VENDEDORES a través de su apoderada especial autorizan a LOS COMPRADORES, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **NOVENA: ACEPTACIÓN:** Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes de la ciudad de Manta y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante. Contendida en las siguientes cláusulas: **SEGUNDA PARTE: CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR:** a) Por una parte la Economista **MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO**, Funcionaria de la Oficina Especial del BIESS en Portoviejo, en representación del **Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**, en su calidad de Mandataria, del Ingeniero León Efraín Dostoievski Vieira Herrera, Gerente General, del BIESS, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará **"EL BIESS"** y/o **"EL BANCO"** y/o **"EL ACREEDOR"**. b) Y por otra parte comparece el señor

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA



JEFFERSON LISANDRO ALCIVAR y su conviviente señora **ESTHER MARIA LAAZ ALAVA**, a quienes en lo posterior se les denominará "**La Parte Deudora**". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Manta y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: **PRIMERA: ANTECEDENTES.-** a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) El señor **JEFFERSON LISANDRO ALCIVAR**, en su calidad de afiliado a el IESS ha solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente en un lote de terreno y casa signado con el número **QUINCE**, de la manzana **K**, del Programa Pradera Sector **DOS-A**, de la Parroquia Los Esteros (antes Parroquia Tarqui) del cantón Manta, Provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante compraventa celebrada en la primera parte de este contrato. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.-** En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES: POR EL NORTE:** Con doce metros setenta y cinco centímetros y lindera con lotes números veintinueve y treinta de la manzana K. **POR EL SUR:** Con doce metros setenta y cinco centímetros y lindera con área verde. **POR EL ESTE:** Con seis metros y lindera con lote número Dieciséis de la Manzana K. **POR EL OESTE:** Con seis metros y lindera con lote número catorce de la manzana K. Con un área total de **SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS Y CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS**. Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. **TERCERA: ACEPTACIÓN.-** El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA:**



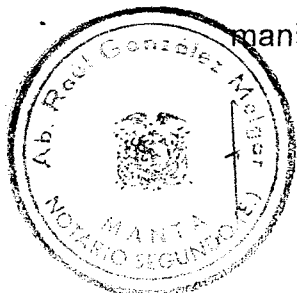
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.- De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.-** La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

(unus)
detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto.

SEXTA: INSPECCION.- LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del inmueble hipotecado o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión



ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** EL BANCO, aún cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: **a)** Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; **b)** En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. **c)** Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. **d)** Si se iniciare en contra de LA PARTE

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; **e)** Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. **f)** Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; **g)** Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; **h)** Si LA PARTE DEUDORA no cumpliera con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; **i)** Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; **j)** Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; **k)** En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; **l)** Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobará que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; **m)** Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo. **n)** Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; **o)** Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su crédito y, **p)** En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. **q)** En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento.

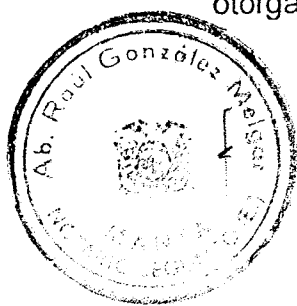


ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.-** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGURO.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.-** LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de Información Crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.-** Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la



ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. **DÉCIMO CUARTA:**

INSCRIPCIÓN.- LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento.

DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.- Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado.

Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.-**

Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad.

Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas.

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA



ESCRITURA NÚMERO: 3510



Obando

PODER ESPECIAL

QUE OTORGA

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL

A FAVOR DE

MARÍA MARICELA PACHECO ZAMBRANO

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 8 COPIAS)

P.R.

Pod. Pacheco

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, CUATRO (04) de JULIO del dos mil DOCE; ante mí doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito; comparece el señor ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera, en su calidad de Gerente General del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, según se desprende del documento que se agrega como habilitante a este instrumento público; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el

[Signature]

EH





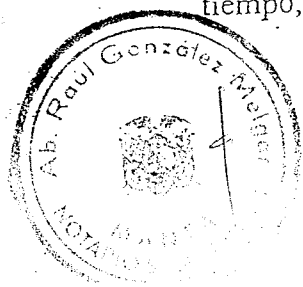
siguiente.- "SEÑOR NOTARIO: En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el ingeniero LEÓN EFRAÍN DOSTOIEVSKY VIEIRA HERRERA, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, a quien en adelante se denominará EL PODERDANTE o MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- 1) Mediante Ley publicada en el Registro Oficial número quinientos ochenta y siete, de once de mayo del dos mil nueve, se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 2) Según el artículo cuatro de su Ley constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 3) La Economista María Maricela Pacheco Zambrano, funcionaria de la Oficina Especial del BIESS en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimada para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí. TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de la Economista MARÍA MARICELA PACHECO ZAMBRANO, con cédula de ciudadanía número uno siete uno nueve siete cinco tres dos guión uno, funcionaria de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en la ciudad de Portoviejo, de



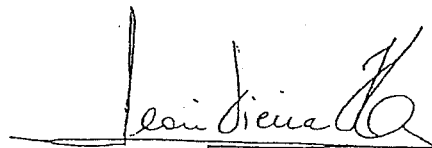
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

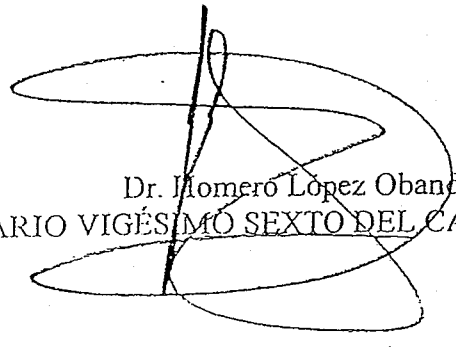
ahora en adelante LA MANDATARIA para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: 1) Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo para adquisición de bienes inmuebles, que se otorgan a favor del BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS. Para la ejecución del presente mandato, LA MANDATARIA está autorizada para suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS. 2) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado. 3) El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE. CUARTA.- REVOCABILIDAD: El presente mandato podrá ser revocado en cualquier tiempo, sin necesidad de que LA MANDATARIA sea notificada.



breviamente sobre ese particular. Además este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que LA MANDATARIA cese, por cualquier motivo, en las funciones en la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento".
Firmado) doctor Diego Hermida Iza, Abogado con matrícula profesional número cinco mil seiscientos noventa del Colegio de Abogados de Guayaquil. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de todo, de todo lo cual doy fe.-



Sr. Ing. León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera
0907987424

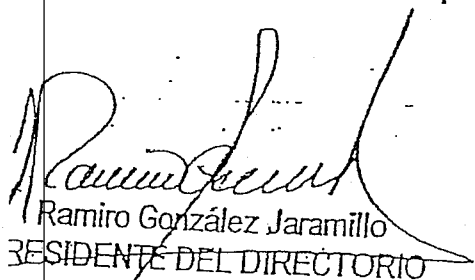


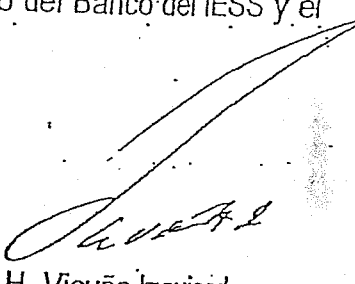
Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

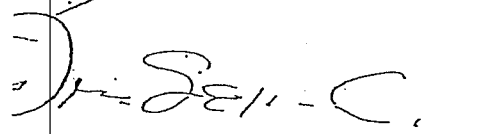
ACTA DE POSESIÓN No. 002

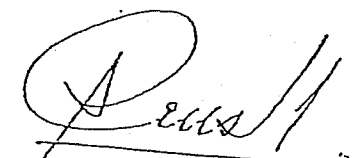
En Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de julio del año dos mil diez, ante los señores Miembros del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y, previa calificación de su habilidad legal por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros, según Resolución No. SBS-2010-401 de 2 de julio de 2010, el señor Ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera presta la correspondiente promesa legal para el desempeño de las funciones de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para las que ha sido designado en sesión celebrada el 8 de Junio de 2010, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Banco del IESS y en el artículo 19 de su Estatuto.

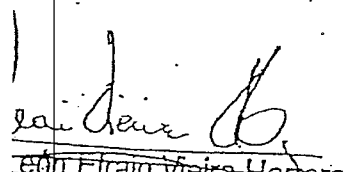
Para constancia firma con los señores Miembros del Directorio del Banco del IESS y el infrascrito Prosecretario Ad-Hoc que certifica.


Ramiro González Jaramillo
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

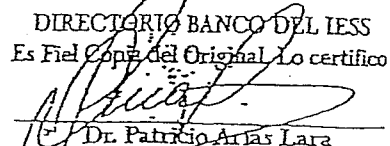

Ec. Leonardo H. Vicuña Izquierdo
VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO


Ing. Omar Serrano Cueva
REPRESENTANTE DE LOS AFILIADOS


Ec. Bolívar Cruz Huilcapi
REPRESENTANTE DE LOS JUBILADOS


León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera
GERENTE GENERAL
BANCO DEL IESS


Dr. Patricio Arias Lara
PROSECRETARIO AD-HOC
DIRECTORIO DEL BANCO DEL IESS

DIRECTORIO BANCO DEL IESS
Es Fiel Copia del Original. Lo certifico

Dr. Patricio Arias Lara
PROSECRETARIO AD-HOC

La copia xerox que antecede es fiel con la copia certificada que me fue presentada por las partes interesadas, en fe de ello confiero la presente.

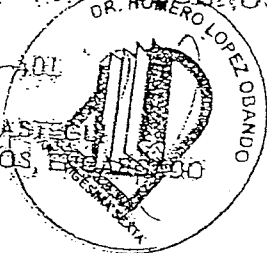
Quito, a 4 JUL 2010
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON DURA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No. SBS-2010-001

IVAN EDUARDO VELASTEGUI VELASTEGUI
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS, ECUADOR



ONW

CONSIDERANDO:

QUE mediante oficio No. 6155-100 de 21 de junio de 2010, el economista Leonardo Vicuña Izquierdo, en su calidad de Vicepresidente del Directorio y Encargado de la Presidencia del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, solicita a esta Superintendencia de Bancos y Seguros la calificación de idoneidad del ingeniero León Efraín Dostoiévsky Vieira Herrera, previo al desempeño de sus funciones como Gerente General de esa entidad;

QUE con oficio SAN-2010 de 29 de junio de 2010, el ingeniero León Efraín Dostoiévsky Vieira Herrera, completa la documentación requerida para la atención del presente trámite;

QUE en atención al pedido de la socióloga Juana Miranda Pérez, Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, contenido en el oficio No. 732-D.P.C.C.S-2010 de 11 de junio de 2010, presentado en esta Superintendencia de Bancos y Seguros el 16 de junio del presente año, se realizó conjuntamente con los Coordinadores de la Veeduría Ciudadana en dos sesiones mantenidas en las oficinas de este organismo de control los días 28 de junio y 1 de julio de 2010, el análisis del expediente remitido por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para la calificación del ingeniero León Efraín Dostoiévsky Vieira Herrera, previo al ejercicio de sus funciones como Gerente General de esa entidad;

QUE según consta del memorando No. INIF-DNIF-SAFQ-2010-00365 de 1 de julio de 2010, presentado por la Intendencia Nacional de Instituciones Financieras de esta Superintendencia, se ha determinado el cumplimiento de los requerimientos que dispone la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, así como los previstos en la sección I, capítulo III, título V, libro III de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria;

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 587 de 11 de mayo de 2009, y del encargo contenido en la resolución No. ADM-2010-9711 de 23 de junio de 2010;

RESUELVE:

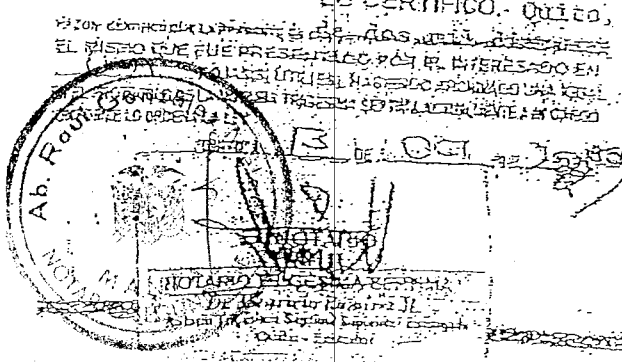
ARTÍCULO ÚNICO. CALIFICAR la habilitación legal del ingeniero León Efraín Dostoiévsky Vieira Herrera, con cédula de ciudadanía número 090788742-4, para que pueda desempeñar las funciones de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

COMUNIQUESE. Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dos de julio de dos mil diez.

IVAN E. VELASTEGUI VELASTEGUI

SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS, ENCARGADO

LO CERTIFICO. Quito, Distrito Metropolitano, el dos de julio



ROBERTO

ROBERTO

SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS
Av. 11 de Agosto 131 y 133 y 135
Tel: 02-222 11 111

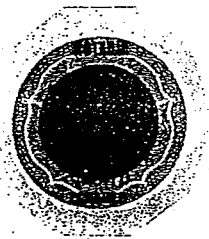
La copia xerox que antecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en UNA fojas utiles y que luego devolví al interesado, en fe de ello confiero la presente.

Quito, a 04 JUL. 2012
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO
DEL CANTÓN QUITO



Se otorgó ante el doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito; cuyo archivo se encuentra a mi cargo, según acción de personal número dos mil ochocientos cincuenta y dos guión DP guión DPP de fecha cuatro de julio de dos mil doce, suscrito por el Doctor Iván Escandón Montenegro, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura; en fe de ello, confiero esta SEGUNDA copia certificada de la escritura pública de PODER ESPECIAL que otorga BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL a favor de MARÍA MARICELA PACHECO ZAMBRANO; firmada y sellada en Quito, a los nueve días del mes de julio del dos mil DOCE.-

Dra. Sandra Jerónima Barazueta Molina.
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.



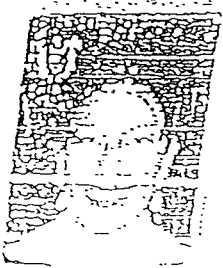
PACIFICO ZAMBRANO MARIA MARICELA

10 ABRIL 1985

010- 0104 0232 F

0104 0232 F

1984



GILBERT ALFREDO PACHECO

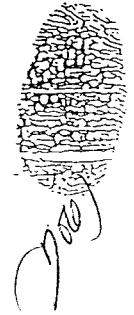
MARCELA YARINA ZAMBRANO

PORTOVIJEJO

14/02/2023

14/02/2023

387722

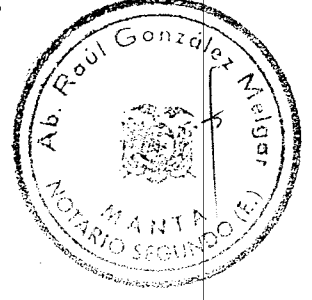


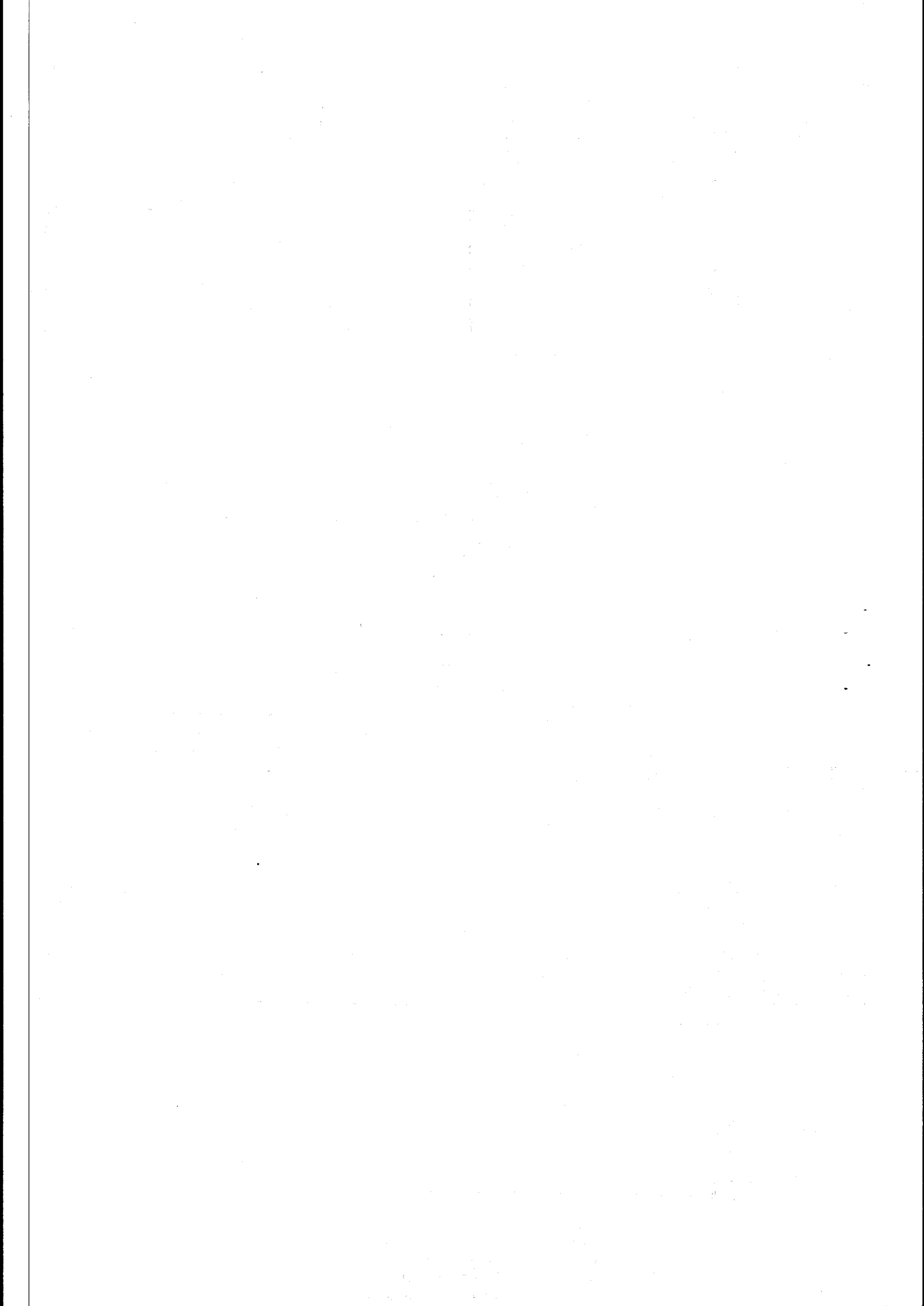
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

NOMBRE	CÉDULA
PACIFICO ZAMBRANO MARIA MARICELA	1719760221

PROTECTOR
FUE DADO
PABLO RUIZ

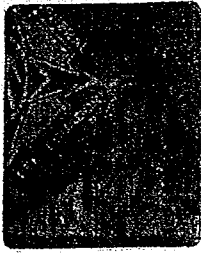
Ab. Raúl González Melgar





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CÉDULA DE CIUDADANÍA
ALCIVAR RUIZ GRESIA MIGDALIA
MANABI/ROCAFUERTE/ROCAFUERTE
26 JUNIO 1968
003- 0225 00498 F
MANABI/ ROCAFUERTE
ROCAFUERTE 1968

[Signature]



ECUATORIANA***** V4443V4242
CASADO JOHANNY F ESPINOZA VERA
SECUNDARIA PROFESOR EN GENERAL
JOSE ALCIVAR
MONSERRATE RUIZ
MANTA 25/08/2004
25/08/2016
REN 0341525



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

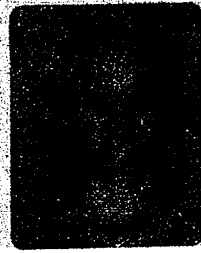
039-0001 1306537083
NÚMERO CÉDULA
ALCIVAR RUIZ GRESIA MIGDALIA

GALAPAGOS SAN CRISTOBAL
PROVINCIA CANTÓN
PTO. BAQUERIZO MORENO ZONA
PARROQUIA

[Signature]
PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CÉDULA DE CIUDADANÍA
VERA ULLAURI ZOLA MAGDALENA
MANABI/SUCRE/BAHIA DE CARAQUEZ
21 FEBRERO 1950
072 01087 F
MANABI/ SUCRE
BAHIA DE CARAQUEZ 1950

[Signature]



ECUATORIANA***** E334312422
VIUDO JOSE NICOLAS A ITURRALDE
FAMILIARIA MODISTA
JACINTO VERA
BOSA ULLAURI
QUITO 01/08/2007
01/08/2019
REN 2470307



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

047-0011 1302385388
NÚMERO CÉDULA
VERA ULLAURI ZOLA MAGDALENA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CIUDADANIA
ALCIVAR JEFFERSON LISANDRO
MANABI/PORTOVIEJO/ALHAJUELA /BAJO GRANDE/
10 DICIEMBRE 1987
008- 0299 00299 M
MANABI/ PORTOVIEJO
ALHAJUELA /BAJO GRANDE/1987



ECUATORIANA***** V2333V2222
SOLTERO
SECUNDARIA BACHILLER C.FIS.MATE
MARIANA DE JESUS ALCIVAR C
MANTA 20/09/2010
20/09/2022
REN 3234951



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
247-0002 1312648841
NUMERO CEDULA
ALCIVAR JEFFERSON LISANDRO
MANABI MANTA
PROVINCIA CANTON
TARQUI ZONA
F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



CIUDADANIA 131349844-4
LAAZ ALAVA ESTHER MARIA
MANABI/BOLIVAR/CALCETA
08 OCTUBRE 1990
003- 0248 01048 F
MANABI/ BOLIVAR
CALCETA 1990



ECUATORIANA***** V2343V2222
SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
JOSE ELOCADIO LAAZ ZAMBRANO
TERESA MARIA ALAVA
BOLIVAR 25/05/2009
25/05/2021
REN 1190626



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
331-0012 1313498444
NUMERO CEDULA
LAAZ ALAVA ESTHER MARIA
MANABI BOLIVAR
PROVINCIA CANTON
CALCETA ZONA
PARROQUIA
F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA





ESCRITURA DE PODER ESPECIAL QUE
OTORGAN LOS SEÑORES
MIGDALIA ALCIVAR RUIZ Y JHOVANNY
FARID ESPINOZA VERA A FAVOR DE LA
SEÑORA ZOILA MAGDALENA VERA
ULLAURI.-

CUANTÍA: INDETERMINADA.-

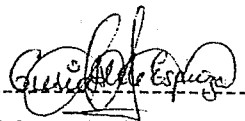
Nº

En Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal provincia de Galápagos, República del Ecuador, hoy día miércoles treinta y uno del mes de octubre del año dos mil doce, ante mí, Abogado LUIS EMILIO CAMPOVERDE JUMBO, Notario Público del Cantón San Cristóbal encargado, mediante acción de personal N° 5426-UARH-KZF del 12 de octubre de 2011, por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura del Guayas y Galápagos.- Comparecen los cónyuges GRESIA MIGDALIA ALCIVAR RUIZ y JHOVANNY FARID ESPINOZA VERA, ecuatoriano con cédula de ciudadanía 130653708-3 y 171156693-3, mayores de edad, casados entre sí, Profesora en General y Estudiante, domiciliados en esta ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, a quienes de conocerlo doy fe; legalmente capaz para contratar y obligarse en la celebración del presente contrato, en vista de haberme presentado copias de su cédula y certificado de votación, las mismas que se agregan como documentos habilitantes.- Bien instruidos que fueron los comparecientes del objeto y resultado de esta escritura pública de Poder Especial, a la que proceden con amplia y espontanea voluntad, para su otorgamiento me presenta la petición que dice: Nosotros Gresia Alcivar Ruiz con C.I. 130653708-3 y Jhovanny Farid Espinoza Vera C.I. 171156693-3, dueños de una casa ubicada en la ciudad de Manta en la ciudadela Pradera 2, Manzana K villa 15; voluntariamente acudimos a usted para que se otorgue un PODER ESPECIAL a favor de la señora Zoila Magdalena Vera Ullauri con C.I. 130238538-8 para que realice los tramites respectivos y venda el bien inmueble indicado en líneas anteriores, pacte precio.- No se exige patrocinio de abogado por cuanto fue suprimido esa exigencia en la Resolución N. 073-2012 del 19 de junio del 2012, por el Consejo de la Judicatura de Transición.- Hasta aquí la petición.- Se agregan a la presente escritura todos los

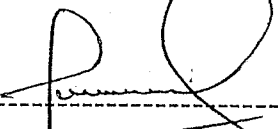


Ab. Luis Emilio Campoverde Jumbo
NOTARIO PÚBLICO DE
SAN CRISTÓBAL (e)

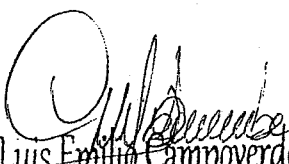
documentos habilitantes que se mencionan.- Queda elevada a Escritura Pública con todo su valor legal y se incorpora a esta Notaria Pública a mi cargo correspondiente al año Dos mil doce.- Leída como les fue la presente escritura a los comparecientes, en clara y alta voz, de principio a fin por mí el Notario Público; dichos comparecientes la aprueban y se ratifican en todas y cada una de sus partes, firmando para constancia conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe-

f) 
GRESIA MIGDALIA ALCIVAR RUIZ

C.c.Nº 130653708-3
C.v.Nº 039-0001

f) 
JHOVANNY FARID ESPINOZA VERA

C.c.Nº 171156693-3
C.v.Nº 318-0002

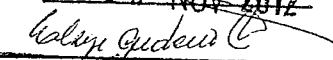

Ab. Luis Emilio Campoverde Jumbo
NOTARIO PÚBLICO DE
SAN CRISTÓBAL (e)



Se otorgó ante mí, en fé de ello
confiero esta PRIMERA copia
Certificada que firmo, rubrico y
sello en el mismo, año, mes, día de su
celebración; Doy Fé.-


Ab. Luis Emilio Campoverde Jumbo
NOTARIO PÚBLICO DE
SAN CRISTÓBAL (e)

DOY FE: Que el documento que
antecede en numero de 01 fojas
es compulsada de la copia que se me,
fue presentada para su constatación
Manta. 05 NOV 2012


Abg. Eusebio Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

Quito, 05/12/2012

Quito

Señores

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente, dentro de mi trámite de Crédito Hipotecario NUT No. 298704,
pongo en su conocimiento que el precio de la Compra-Venta del Inmueble detallado en mi
solicitud de crédito, el cual me encuentro adquiriendo con financiamiento del BIESS, al (a los)
señor(es) Alfaro Gloria Zola Magdalena es de US\$
\$118.565 62 (Ciento dieciocho mil quinientos sesenta y cinco 62/100) Dólares de
los Estados Unidos de América).

En tal virtud instruyo expresamente para que en la cláusula de precio de la compraventa se
establezca este valor y eximo al BIESS de toda responsabilidad que pudiere derivarse de esta
instrucción, asumiendo todas las responsabilidades legales que pudieren producirse de la
misma, en vista de que corresponde al valor de mi negociación.

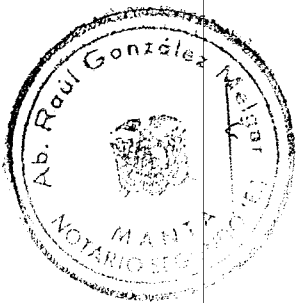
Atentamente,

[Handwritten signature]

Alfaro Jefferson Lisandro

Sr.

C.C. 131264884-1





Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
Ruc: 1360000980001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Telf.: 2611-479 / 2611-477

TITULO DE CREDITO No.

000146565

2/6/2013 10:36

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de: COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia TARQUI	2-17-38-28-000	76,50	10055,92	58878	146565

VENDEDOR			UTILIDADES	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
1306537083	ALCIVAR RUIZ GRECIA Y JHOVANNY ESPINOZA	PROG. PRADERA SECTOR DOS-A MZ-K LT. #15	GASTOS ADMINISTRATIVOS	1,00
ADQUIRIENTE			Impuesto Principal Compra-Venta	3,12
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR	4,12
1312648841	ALCIVAR JEFFERSON LISANDRO	ND	VALOR PAGADO	4,12
			SALDO	0,00

EMISION: 2/6/2013 10:35 DAMIAN MACIAS

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO
TESORERIA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
Ruc: 1360000980001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Telf.: 2611-479 / 2611-477

TITULO DE CREDITO No.

000146564

2/6/2013 10:35

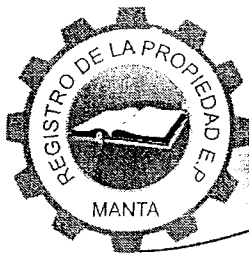
OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de: COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION CUATIA \$ 18565.62 ubicada en MANTA de la parroquia TARQUI	2-17-38-28-000	76,50	10055,92	58877	146564

VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
1306537083	ALCIVAR RUIZ GRECIA Y JHOVANNY ESPINOZA	PROG. PRADERA SECTOR DOS-A MZ-K LT. #15	Impuesto principal	185,66
ADQUIRIENTE			Junta de Beneficencia de Guayaquil	55,70
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR	241,36
1312648841	ALCIVAR JEFFERSON LISANDRO	ND	VALOR PAGADO	241,36
			SALDO	0,00

EMISION: 2/6/2013 10:35 DAMIAN MACIAS

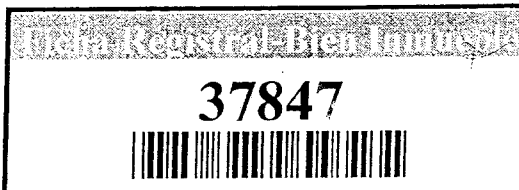
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO
TESORERIA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11



Conforme a la solicitud Número: 95954, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 37847:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: viernes, 09 de noviembre de 2012
Parroquia: Tarqui
Tipo de Predio: Urbano
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: 2173828000

LINDEROS REGISTRALES:

El inmueble signado con el Número QUINCE, de la Manzana "K", del Programa Pradera Sector Dos-A, de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, que tiene los siguientes linderos y medidas; POR EL NORTE: Con doce metros setenta y cinco centímetros y lindera con lotes Números Veintinueve y Treinta de la Manzana "K"; POR EL SUR: Con doce metros setenta y cinco centímetros y lindera con área verde; POR EL ESTE: Con seis metros y lindera con lote No. Dieciséis de la Manzana "K"; POR EL OESTE: Con seis metros y lindera con lote N. Catorce de la Manzana K; Con una Superficie total de SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS Y CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Sentencia	87 26/12/1990	237
Compra Venta	Compraventa	887 14/07/1995	595

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 2 Sentencia

Inscrito el : miércoles, 26 de diciembre de 1990

Tomo: 1 Folio Inicial: 237 - Folio Final: 241
Número de Inscripción: 87 Número de Repertorio: 3.583
Oficina donde se guarda el original: Juzgado Décimo Segundo de Lo Civil
Nombre del Cantón: Manabí

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 18 de marzo de 1983

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Terrenos ubicados en las Inmediaciones de la Lotización la Pradera.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Razón Social	80-0000000000196	Corte Superior de Justicia de Manabí, Expe	Soltero	Manta
Razón Social	80-0000000000197	Junta Nacional de la Vivienda y Banco Ecu	Soltero	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	2523	30-nov-1994	1	1



Certificación impresa por: ZaiS

Ficha Registral: 37847

Página: 1 de 2



Inscrito el: viernes, 14 de julio de 1995

Tomo: 1 Folio Inicial: 595 - Folio Final: 595

Número de Inscripción: 887 Número de Repertorio: 2.190

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 06 de julio de 1995

Escriutura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

El inmueble signado con el N. QUINCE, de la Manzana "K", del Programa Pradera Sector Dos-A, de la Parroquia

T a r q u i d e l C a n t ó n M a n t a .

Con fecha Julio 14 de 1.995, bajo el No. 719, se encuentra inscrito Mutuo Hipotecario-Patrimonio, autorizada en la

Notaria Tercera de Manta, el 6 de Julio de 1.995, a favor del Banco Ecuatoriano de la Vivienda. Actualmente dicha

Hipoteca se encuentra cancelada con fecha Febrero 20 del 2004 bajo el N.- 152, autorizada en la Notaria Cuarta de

Portoviejo, el 29 de Enero del 2004. Quedando Vigente el Patrimonio Familiar. Actualmente dicho Patrimonio se

encuentra Extinguido con fecha Agosto 23 del 2005 bajo el N.- 194, autorizada en la Notaria Séptimo de Portoviejo,

e l 2 8 d e J u l i o d e l 2 0 0 5 .

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000064597	Alcivar Ruiz Grecia Migdalia	Casado	Manta
Comprador	17-11566933	Espinoza Vera Jhovanny Farid	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000055068	Banco Ecuatoriano de la Vivienda		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	87	26-dic-1990	237	241

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

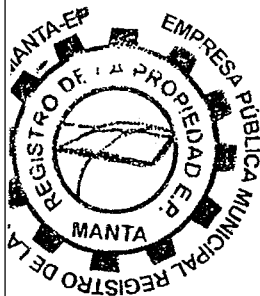
Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2		

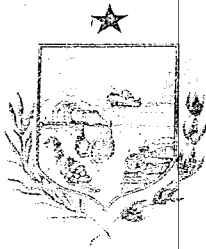
Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 15:02:30 del viernes, 18 de enero de 2013

A petición de:

Elaborado por : Zaida Azucena Saltos Pachay
130730043-2Abg. Jaime E. Delgado Intrigado
Firma del RegistradorValidez del Certificado 30 días, Excepto
que se diera un traspaso de dominio o se
emitiera un gravamen.**El interesado debe comunicar cualquier error
en este Documento al Registrador de la
Propiedad.**



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

USD=1.25

Nº 100245

No. Certificación: 100245

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 29 de enero de 2013

No. Electrónico: 10306

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-17-38-28-000

Ubicado en: PROG. PRADERA SECTOR DOS-A MZ-K LT. #15

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 76,50 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad

Propietario

1306537083

ALCIVAR RUIZ GRECIA Y JHOVANNY ESPINOZA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO: 1912,50

CONSTRUCCIÓN: 8143,42

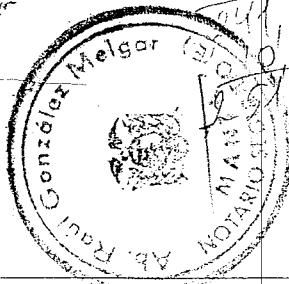
10055,92

Son: DIEZ MIL CINCUENTA Y CINCO DOLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Sueto actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

Arq. Daniel Ferrín S.

Director de Avalúos, Catastros y Registros



Impreso por: MARIS REYES 29/01/2013 17:10:25



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

Nº 55544

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANOS
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION
perteneciente a ALCIVAR RUIZ GRECIA Y JHOVANNY ESPINOZA
ubicada PROG. PRADERA SECTOR DOS-A MZ-K LT.#15
cuyo AVALÚO COMERCIAL PTE.
de \$9981.17 NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO 17/100 asciende a la cantidad
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE HIPOTECARIO



Manta, 22 de ENERO 2018/20

ELABORADO: MA. JOSE PARRAGA

Director Financiero Municipal



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

CERTIFICACIÓN

Nº 38473

ESPECIE VALORADA

USD-1.25

No. 121

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad del Sr. **JHOVANNY FARID ESPINOZA VERA Y SRA. GRESIA ALCIVAR RUIZ**, con clave Catastral N° 2173828000, ubicado en la manzana K lote 15 en el Programa de Vivienda Pradera sector Dos A. parroquia los Esteros del cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no esta afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno, tiene las siguientes medidas y linderos.

Frente: (Norte). 12,75m. Lotes 29 y 30

Atrás: (Sur). 12,75m. Área Verde

Costado derecho: (Este). 6m. Lote 16

Costado izquierdo: (Oeste). 6m. Lote 14

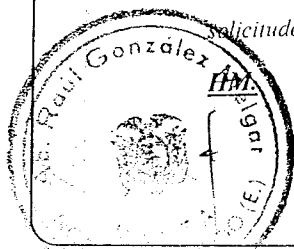
Área: 76,50m²

Manta, 23 enero del 2013



SR. RAIMERO LOOR
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.
AREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

Nº 80053

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

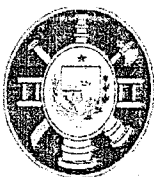
A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de ALCIVAR RUIZ GRECIA Y JHOVANNY ESPINOZA
Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 18 de enero de 2013

VALIDA PARA LA CLAVE
2173828000 PROG. PRADERA SECTOR DOS-A MZ-K LT. #15
Manta, diez y ocho de enero del dos mil trece

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Ing. Pablo Macías García
TESORERO MUNICIPAL



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

102

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO

Nº 1243511

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CI/RUC: 1306537083
NOMBRES: JHOVANNY FARID ESPINOZA VERA Y SRA. GRECIA ALCIVAR RUIZ
RAZÓN SOCIAL:
DIRECCIÓN: MZ-K LT. 15 PROGRAMA DE VIV. PRADERA SECTOR DOS-A

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:
SECTOR DOS-A

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 243062
CAJA: MARGARITA ANCHUNDIA
FECHA DE PAGO: 29/01/2013 10:44:13

ÁREA DE SELLO



DESCRIPCIÓN

VALOR

VALOR

3.00

TOTAL A PAGAR

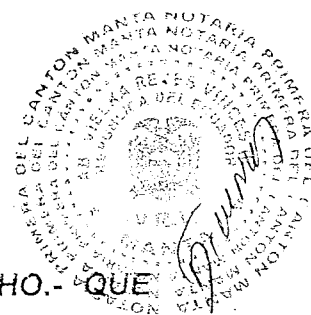
3.00

VALIDO HASTA: Lunes, 29 de Abril de 2013
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CLIENTE

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

NUMERO:2013.13.08.01.P00780



DECLARACION JURAMENTADA DE LA UNION DE HECHO.- QUE
OTORGAN LOS SEÑORES ALCIVAR JEFFERSON LISANDRO Y
LAAZ ALAVA ESTHER MARIA.-

CUANTIA INDETERMINADA.-

En la ciudad de Manta, Cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy sábado doce de Enero del dos mil trece, ante mí Abogada VIELKA REYES VINCES, Notaría Pública Primera Encargada del cantón Manta, comparecen los señores **ALCIVAR JEFFERSON LISANDRO Y LAAZ ALAVA ESTHER MARIA**, mayores de edad, de estado civil solteros, Ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Manta, por sus propios derechos, legalmente capaces para contratar y obligarse de haberme presentado sus respectivas cédulas de ciudadanía, y certificados de votación. DOY FE.-Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura dichos otorgantes con amplia libertad en los efectos y resultados de esta escritura de **DECLARACION JURAMENTADA DE UNION DE HECHO**, la cual proceden a celebrarla, quienes declaran bajo juramento, advertidos por la señora Notaria de la gravedad de la misma y de las penas de perjurio, los cuales me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el siguiente y dice.- **SEÑOR NOTARIO: Nosotros: ALCIVAR JEFFERSON**



LISANDRO Y LAAZ ALAVA ESTHER MARIA, ante usted, comparecemos con la siguiente petición: 1.- Nuestros nombres son como quedan dichos, mayores de edad, nacionalidad Ecuatorianas de estado civil solteros, de profesión empleados privados y domiciliados en esta ciudad de Manta; y solicitamos la declaración de la Unión de Hecho 2.- Los fundamentos son los siguientes: Fundamentos de Hecho: a) Desde hace más de dos años hemos vivido en unión de hecho estable y monogámica, libres del vínculo matrimonial, con el fin de, procrear y auxiliarnos mutuamente; b) Producto de esta relación de unión de hecho, aun no hemos procreado hijos. c) Es nuestro deseo que dicha unión libre termine y sea reconocida por la autoridad competente; d) Al efecto, adjuntamos información sumaria de testigos que manifiestan la existencia de dicha unión de hecho, monogámica, por más de dos años; Fundamentos de derecho: a) Nuestro pedido se fundamenta en lo señalado en el Art. 26 de la Ley N° 2000-62 Reformatoria de la Ley Notarial, publicada en el Registro Oficial N° 406 del 28 de Noviembre del 2006. Con estos antecedentes solicitamos a usted que solemnice la declaración que formalmente hacemos de la existencia de nuestra unión de hecho. LAS DE ESTILO (Firmado) ABOGADO Maikel Vélez Zambrano. Matrícula número: 3.398 C.A.M.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que queda elevada a escritura pública con el valor legal.- Leída

INFORMACION SUMARIA

SEÑORA NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTON MANTA

ALCIVAR JEFFERSON LISANDRO Y LAAZ ALAVA ESTHER MARIA, ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil unión libre, domiciliados en esta ciudad de Manta, ante usted muy respetuosamente comparecemos y como mejor proceda en derecho solicitamos: Que a manera de **INFORMACION SUMARIA** se sirva receptar las declaraciones de los testigos: **NAVARRETE GOMEZ LUIS ALFREDO Y VERA VERA RAMON EUGENIO**, quienes depondrán al pliego de peticiones de las siguientes preguntas:

PRIMERA: Sobre edad y más generales de ley.

SEGUNDA: Diga los testigos, si nos conoce y desde cuándo.

TERCERA: Diga los testigos, como es verdad y le consta que convivimos desde hace más de **dos** años.-

CUARTA Diga los testigos cómo es verdad y le consta que aun no hemos procreado hijos hasta el momento.-

QUINTA: La razón de sus dichos

Evacuada que fue la presente diligencia, solicitamos devolvemos originales para hacer el uso legal que estime conveniente.

Es de Justicia,

ALCIVAR JEFFERSON LISANDRO

C.C. 131264884-1

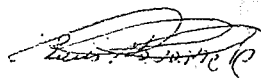
LAAZ ALAVA ESTHER MARIA

C.C. 131349844-4



Raúl González Meléndez
Ab. Raúl González Meléndez
NOTARIA PRIMERA E.
CANTON MANTA

En la ciudad de Manta, a los doce días del mes de enero del año dos mil trece, a las diez horas cuarenta minutos, ante la señora Notaria Primera Encargada del Cantón Manta, Abogada **VIELKA REYES VINCES**, comparece el señor **NAVARRETE GOMEZ LUIS ALFREDO**, portador de la cedula de ciudadanía número **131220834-9**, con el objeto de rendir su declaración en la presente información sumaria. Al efecto juramentada que fue el compareciente en legal y debida forma por la señora Notaria, previa las advertencias de ley y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, dijo: **A LA PRIMERA:** Ser ecuatoriano, mayor de edad, soltero, y sin generales de ley con los - preguntantes. **A LA SEGUNDA.-** Si los conozco desde hace más de dos años; **A LA TERCERA.-** Si es verdad y me consta; **A LA CUARTA.-** Si es verdad y me consta; **A LA QUINTA.-** Que lo declarado lo sé por conocer personalmente de los hechos relatados por ser amigo de los preguntantes. Leída que le fue la declaración al testigo, ésta se ratifica en el contenido de la misma y para constancia de ello estampa su firma en unidad de acto con la señora **Notaria (E)** que da fe.



En la ciudad de Manta, a los doce días del mes de Enero del año dos mil trece, a las diez horas cincuenta y cinco, ante la señora Notaria Primera Encargada del Cantón Manta, Abogada **VIELKA REYES VINCES**, comparece el señor **VERA VERA RAMÓN EUGENIO**, portador de la cédula de ciudadanía número **130948417-6**, con el objeto de rendir su declaración en la presente información sumaria. Al efecto juramentado que fue el compareciente en legal y debida forma por la señora Notaria, previa las advertencias de ley y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, dijo: **A LA PRIMERA:** Ser ecuatoriano, mayor de edad, soltero, y sin generales de ley con los - preguntantes. **A LA SEGUNDA.-** Si los conozco desde hace más de dos años; **A LA TERCERA.-** Si es verdad y me consta; **A LA CUARTA.-** Si es verdad y me consta; **A LA QUINTA.-** Que lo declarado lo sé por conocer personalmente de los hechos relatados por ser amigo de los preguntantes. Leída que le fue la declaración al testigo, éste se ratifica en el contenido de la misma y para constancia de ello estampa su firma en unidad de acto con la señora Notaria (E) que da fe.

RAMÓN VERA VERA

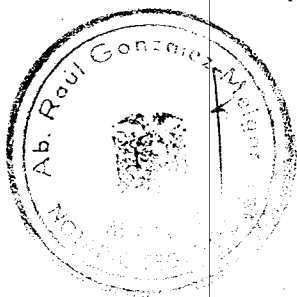
ACTA NOTARIAL

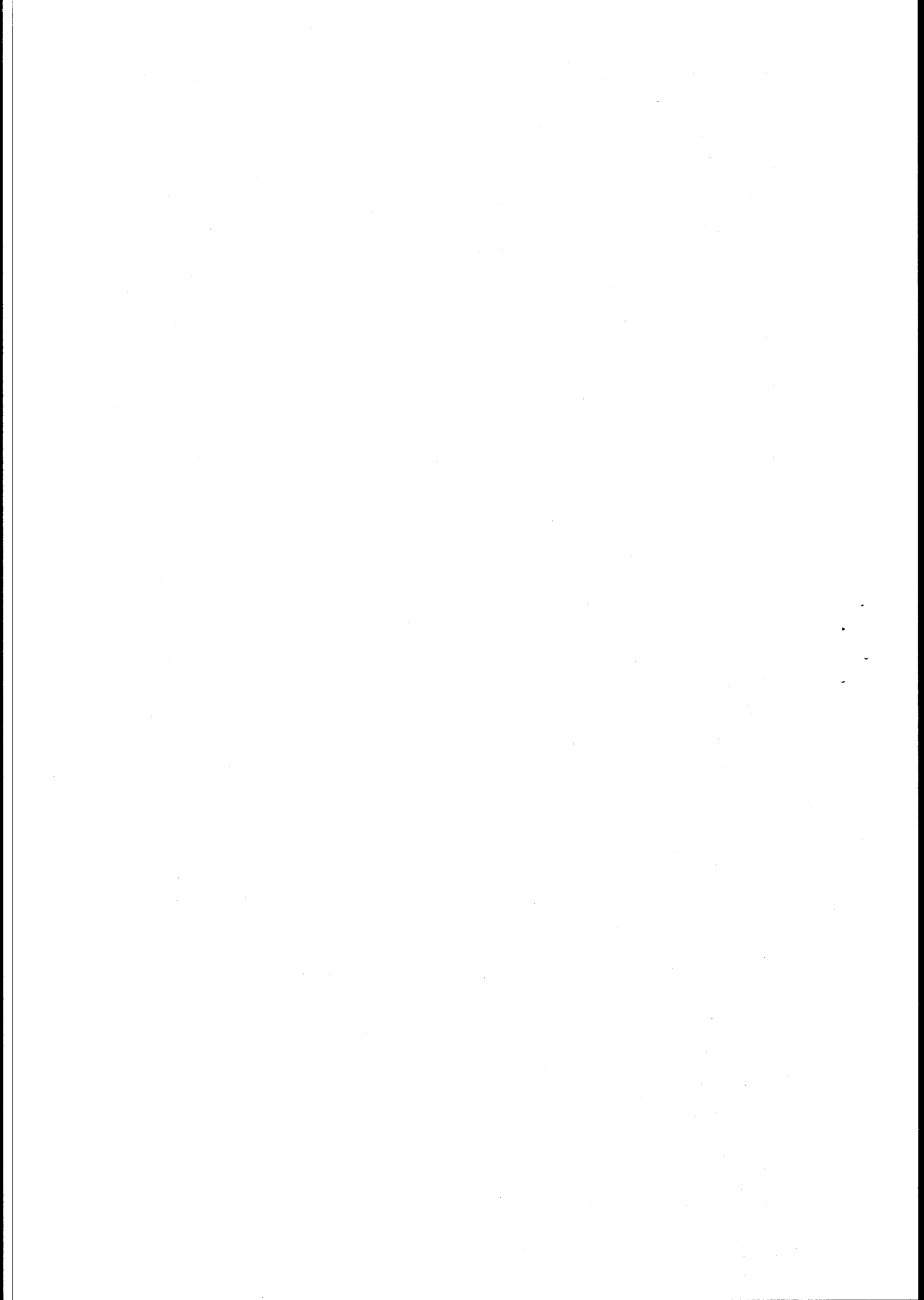
EN LA CIUDAD DE SAN PABLO DE MANTA, CABECERA DEL CANTÓN MANTA, PROVINCIA DE MANABI, REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE; EN MI CALIDAD DE NOTARIA PÚBLICA PRIMERA ENCARGADA DEL CANTON MANTA Y EN EJERCICIO DE LA FE PUBLICA DE LA QUE ME HALLO INVESTIDA, PREVISTA EN EL NUMERAL VEINTISEIS DEL ARTICULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL, ASI COMO EN EL ART. 222 DEL CODIGO CIVIL, EN CONCORDANCIA CON LO SEÑALADO EN EL ART. 26, DE LA LEY NO.2000-62 REFORMATORIA DE LA LEY NOTARIAL, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NO. 406 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SEIS; RECEPTADA QUE FUE LA DECLARACION DE LOS COMPARECIENTES, EVACUADAS TODAS LAS DILIGENCIAS Y EXHIBIDOS LOS DOCUMENTOS QUE JUSTIFICAN LA DECLARACION Y QUE SE INCORPORAN A LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA PARA QUE SIRVAN DE HABILITANTES, COMO TAMBIEN LA DECLARACION JURAMENTADA DE UNION LIBRE, EN LA QUE RATIFICAN DE CONSUNO Y A VIVA VOZ SU VOLUNTAD DE SOLEMNIZAR LA UNION DE HECHO QUE LOS UNEN, POR LO QUE, DECLARO, LA UNION DE HECHO DEBIDAMENTE SOLEMNIZADA, QUE TIENEN FORMADA LOS SEÑORES ALCIVAR JEFFERSON LISANDRO Y LAAZ ALAVA ESTHER MARIA, QUEDANDO AUTORIZADOS PARA QUE LAS COPIAS DE LA MISMA, UNA VEZ QUE SEAN PROTOCOLIZADAS EN EL DESPACHO NOTARIAL A MI CARGO, PUEDAN INSCRIBIRSE EN LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES, A FIN DE QUE SURTAN EFECTO LEGAL .-

Vuel. Reyes Vinc
ABOGADA VIELKA REYES VINCES

Notaria Pública Primera Encargada del Cantón Manta

Ab. Raul Gonzalez
NOTARIA PRIMERA E
CANTON MANTA





Ciudadanía 131349844-4
LAZ ALAVA ESTHER MARIA
MANABI/BOLIVAR/CALCETA
08 OCTUBRE 1990
003- 0248 01043 F
MANABI/ BOLIVAR
CALCETA 1990



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

331-0012
NÚMERO

1313498444
CÉDULA

LAZ ALAVA ESTHER MARIA

MANABI
PROVINCIA
CALCETA
PARROQUIA

BOLIVAR
CANTÓN
ZONA

PRIDENTA (E) DE LA JUNTA

ECUATORIANA***** V2343V2222
SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
JOSE ELOCADIO LAZ ZAMBRANO
TERESA MARIA ALAVA
BOLIVAR 25/05/2009
25/05/2021
REN 1190626



Ciudadanía 131264884-1
ALCIVAR JEFFERSON LISANDRO
MANABI/PORTOVIEJO/ALHAJUELA/BAJO GRANDE/
10 DICIEMBRE 1987
008- 0299 01043 M
MANABI/ PORTOVIEJO
ALHAJUELA /BAJO GRANDE 1987



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

247-0002
NÚMERO

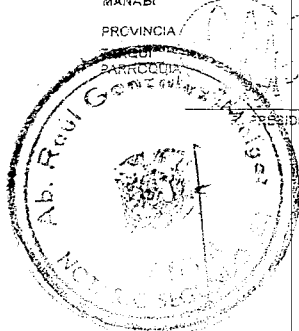
1312648841
CÉDULA

ALCIVAR JEFFERSON LISANDRO

MANABI
PROVINCIA
PORTOVIEJO
PARROQUIA

MANTA
CANTÓN
ZONA

PRIDENTA (E) DE LA JUNTA



ECUATORIANA***** V2343V2222
SOLTERO
SECUNDARIA BACHILLER C.FIS. MATE

MARIANA DE JESUS ALVARO
MANTA 20/09/2010
20/09/2022
REN 3234951



CIUDADANIA 131220834-9
NAVARRETE GOMEZ LUIS ALFREDO
IMBABURA/SN MIGUEL DE U/LA MERCADO DE BUENO
29 AGOSTO 1983
001-0057-00057-M
IMBABURA/ SN MIGUEL DE URCUG
URCUGUI 1983



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

142-0054
NÚMERO
1312208349
CÉDULA
NAVARRETE GOMEZ LUIS ALFREDO

MANABI
PROVINCIA
TARQUI
PARROQUIA
MANTA
CANTÓN
ZONA

2) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CÉDULACION
CIUDADANIA No. 130948417-6
VERA VERA RAMON EUGENIO
MANABI/CHONE/CANUTO
06 SEPTIEMBRE 1974
REG. CIVIL 003-0118 00520 M
MANABI/CHONE
CANUTO 1974



Ramon Vera Vera

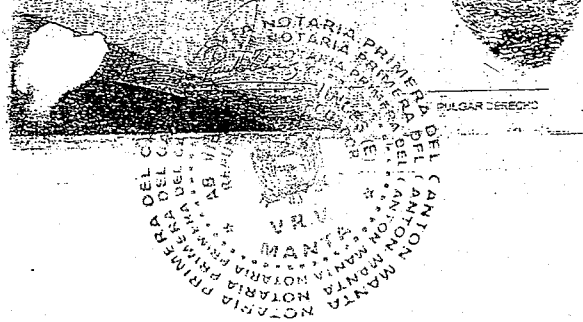
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

353-0010
NÚMERO
1309484176
CÉDULA
VERA VERA RAMON EUGENIO

MANABI
PROVINCIA
CANUTO
PARROQUIA
CHONE
CANTÓN
ZONA

2) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

ECUATORIANA*****
SOLTERO
PRIMARIA ORRERO
JOSE ANTONIO NAVARRETE
JANIS ILALI GOMEZ
MANTA 17/12/2009
17/12/2021
REN 2061219



ECUATORIANA***** E334312222
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
EDILITO VITERBO VERA SABANDO
VICENTA INES VERA
MANTA 18/01/2011
18/01/2023
REN 3496600



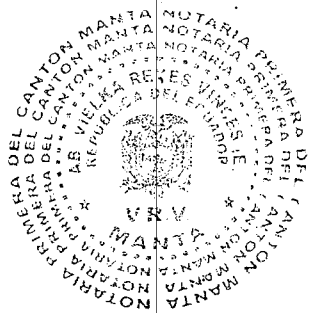
esta escritura a los otorgantes de principio a fin en alta y clara voz, la
aprueban y firman en unidad de acto conmigo la Notaria en unidad de
acto DOY FE.-

ALCIVAR JEFFERSON LISANDRO

C.C. 131264884-1

LAAZ ALAVA ESTHER MARIA

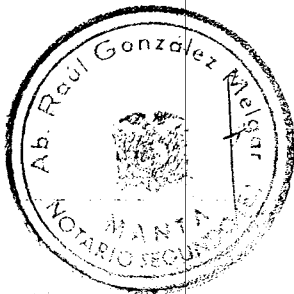
C.C. 131349844-4



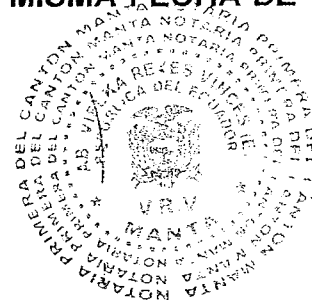
LA NOTARIA.-

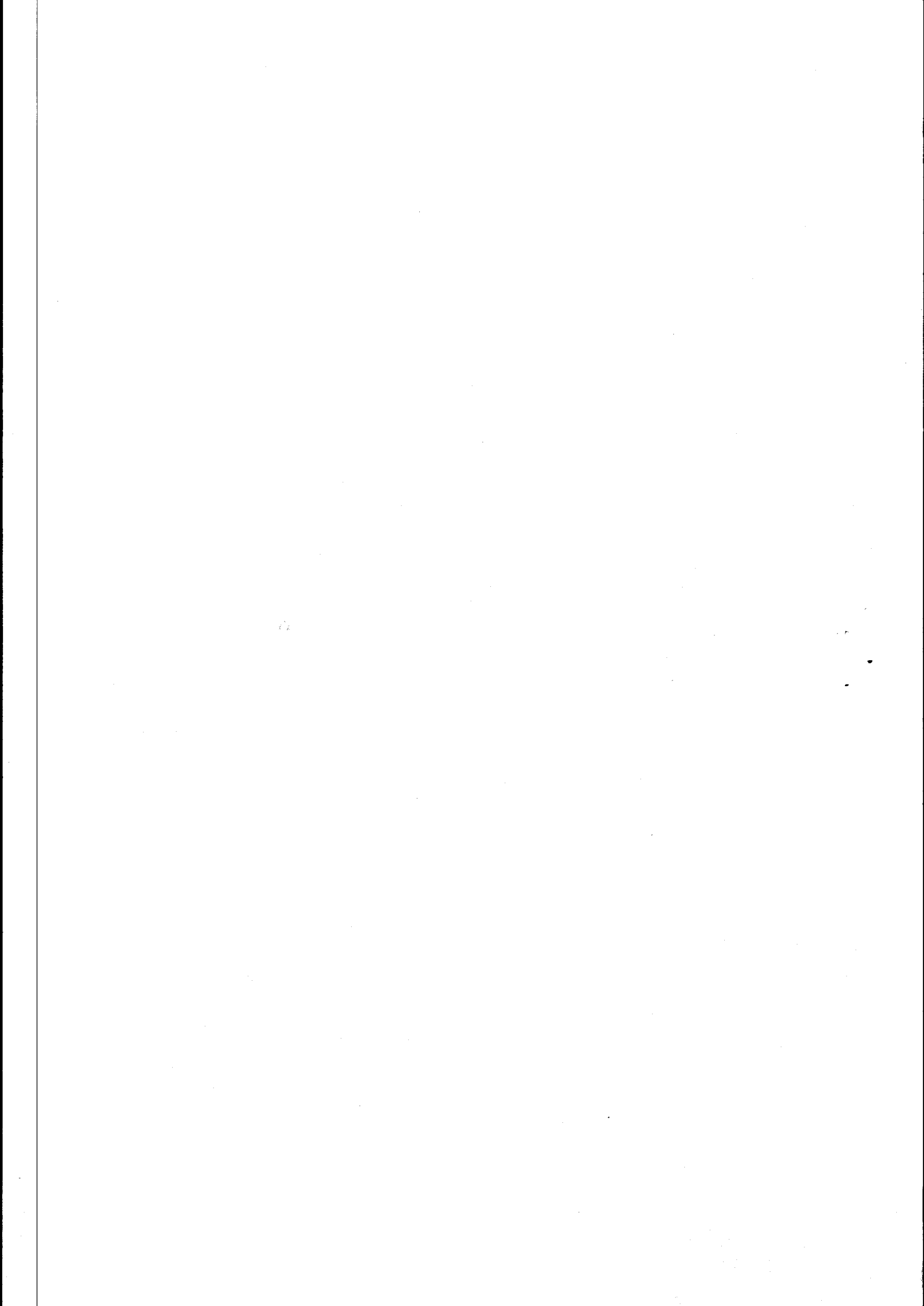
Ab. Vielha Rogos Vincos
NOTARIA PRIMERA (E)
CANTON MANTA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE SEGUNDO
TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA EN LA MISMA FECHA DE
SU OTORGAMIENTO.-



Ab. Vielha Rogos Vincos
NOTARIA PRIMERA (E)
CANTON MANTA



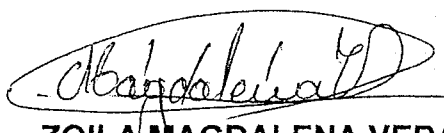


Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.-** Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. (Firmado) Abogada Alexandra Zambrano Loor, matrícula número mil quinientos noventa y nueve del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos anexos y habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley. Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mi el Notario, en alta y clara voz de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman, junto conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy Fe.-

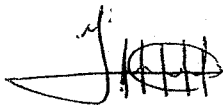

Econ. **MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO**
C.C 171976532-1
Apoderada Especial del BIESS

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA





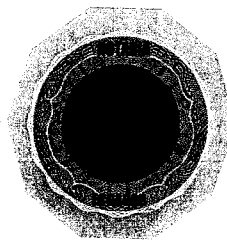
ZOILA MAGDALENA VERA ULLAURI
C.C.130238538-8
APODERADA DE LOS VENEDORES



JEFFERSON LISANDRO ALCIVAR
C.C.131264884-1



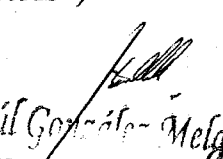
ESTHER MARIA LAAZ ALAVA
C.C.131349844-4


NOTARIO ENCARGADO.-


SE OTORGO ANTE MI Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO ENCARGADO (24 ,FOJAS)-



ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA


Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

Aug 18 1-13

Reclamo: 22-1-13

16:00

0944452883

Dirección de
Avaluos Catastro
y Registros



Muy Ilustre Municipio de
SAN PABLO DE MANTA

Calle 9 y Av. 4 Teléf: 2611-471 - 2611-479 Fax: 2611-714
Correo Electrónico: mimm@manta.gov.ec

FORMULARIO DE RECLAMO

No.

000000001

Cedula

Clave Catastral

2173828

Nombre:

Alfonso Ruiz Garcia y Juana Ruiz

Rubros:

Impuesto Principal

Solar no Edificado

Contribucion Mejoras

Tasa de Seguridad

Art. 161

Reclamo:

Firma del Usuario

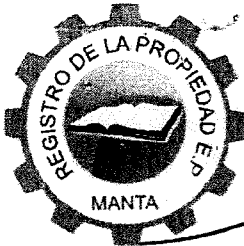
Elaborado Por:

Informe Inspector:

Firma del Inspector

Informe de aprobacion:

Firma del Director de Avaluos y Catastro



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11

37847



Conforme a la solicitud Número: 95954, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 37847:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: viernes, 09 de noviembre de 2012
Parroquia: Tarqui
Tipo de Predio: Urbano
Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: 2173828000

LINDEROS REGISTRALES:

El inmueble signado con el Número QUINCE, de la Manzana "K", del Programa Pradera Sector Dos-A, de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, que tiene los siguientes linderos y medidas; POR EL NORTE: Con doce metros setenta y cinco centímetros y lindera con lotes Números Veintinueve y Treinta de la Manzana "K"; POR EL SUR: Con doce metros setenta y cinco centímetros y lindera con área verde; POR EL ESTE: Con seis metros y lindera con lote No. Dieciséis de la Manzana "K"; POR EL OESTE: Con seis metros y lindera con lote N. Catorce de la Manzana K; Con una Superficie total de SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS Y CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Sentencia	87 26/12/1990	237
Compra Venta	Compraventa	887 14/07/1995	595

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 2 Sentencia

Inscrito el : miércoles, 26 de diciembre de 1990

Tomo: 1 Folio Inicial: 237 - Folio Final: 241

Número de Inscripción: 87 Número de Repertorio: 3.583

Oficina donde se guarda el original: Juzgado Décimo Segundo de Lo Civil

Nombre del Cantón: Manabí

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 18 de marzo de 1983

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Terrenos ubicados en las Inmediaciones de la Lotización la Pradera.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Razón Social	80-0000000000196	Corte Superior de Justicia de Manabí, Expe	Soltero	Manta
Razón Social	80-0000000000197	Junta Nacional de la Vivienda y Banco Ecua	Soltero	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	2523	30-nov-1994	1	1



2 / 2 **Compraventa**

Inscrito el : viernes, 14 de julio de 1995

Tomo: 1 Folio Inicial: 595 - Folio Final: 595

Número de Inscripción: 887 Número de Repertorio: 2.190

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 06 de julio de 1995

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

El inmueble signado con el N. QUINCE, de la Manzana "K", del Programa Pradera Sector Dos-A, de la Parroquia

T a r q u i d e l C a n t ó n M a n t a .

Con fecha Julio 14 de 1.995, bajo el No. 719, se encuentra inscrito Mutuo Hipotecario-Patrimonio, autorizada en la

Notaria Tercera de Manta, el 6 de Julio de 1.995, a favor del Banco Ecuatoriano de la Vivienda. Actualmente dicha

Hipoteca se encuentra cancelada con fecha Febrero 20 del 2004 bajo el N.- 152, autorizada en la Notaria Cuarta de

Portoviejo, el 29 de Enero del 2004. Quedando Vigente el Patrimonio Familiar. Actualmente dicho Patrimonio se

encuentra Extinguido con fecha Agosto 23 del 2005 bajo el N.- 194, autorizada en la Notaria Séptimo de Portoviejo,

e l 2 8 d e J u l i o d e l 2 0 0 5 .

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-000000064597	Aleivar Ruiz Grecia Migdalia	Casado	Manta
Comprador	17-11566933	Espinoza Vera Jhovanny Farid	Casado	Manta
Vendedor	80-000000055068	Banco Ecuatoriano de la Vivienda		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	87	26-dic-1990	237	241

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 15:02:30 del viernes, 18 de enero de 2013

A petición de: *Don. Grecia Aleivar Ruiz*

Elaborado por : Zaida Azucena Saltos Pachay
130730043-2



Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

Manta, 18 de Enero del 2013

CERTIFICACIÓN

A petición de la parte interesada, tengo a bien **CERTIFICAR**, que la **Sra. ESPINOZA VERA JHOVANNY FARID** con número de cédula **171156693-3**, se encuentra registrado como usuario en nuestro sistema comercial **SICO**, con los números de servicio **5462056, 682922** los mismos que no mantienen deuda con la empresa.

La Parte interesada puede hacer uso de la presente **CERTIFICACIÓN** como mejor convenga a sus intereses.

Atentamente,

Karla Mendoza M

**Karla Mendoza M
ATENCION AL CLIENTE**

09-11-12 10:36

25624

Dirección de
Avaluos Catastro
y Registros



Muy Ilustre Municipio de
SAN PABLO DE MANTA

Calle 9 y Av. 4 Teléf.: 2611-471 - 2611-479 Fax: 2611-714
Correo Electrónico: mimm@manta.gov.ec

FORMULARIO DE RECLAMO

No.

000000001

Cedula

130653708-3.

Clave Catastral

2-17-28-28-000

Nombre:

Alcivar Ruiz Eneida y Jhovanny Sp.

Rubros:

Impuesto Principal

Solar no Edificado

Contribucion Mejoras

Tasa de Seguridad

4 2502401.

Reclamo:

C.A. compraventa.
Pasa directo.
Firma del Usuario

Elaborado Por:

ARON ANGEL MENDOZA MENDOZA

Informe Inspector:

SE ACTUALIZÓ SU C.U.O DE CONSTRUCCION A SU
FAVOR EN ESTE CERTIFICADO DE AVALUO
Firma del Inspector

Informe de aprobacion:

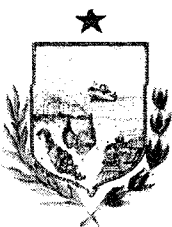
Firma del Director de Avaluos y Catastro

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO N°
2-17-38-28-000	81,00	\$ 11.237,99	PRADERA II ETAPA MZ-K L#15	2012	4537	13651
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C. / R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
ALCIVAR RUIZ GRECIA Y JOVANNY ESPINOZA		1306537083	Costa Judicial			
			IMPUESTO PREDIAL	\$ 3,37	(\$ 0,34)	\$ 3,03
			Interes por Mora			
			MEJORAS A PARTIR 2011	\$ 1,71		\$ 1,71
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 30,70		\$ 30,70
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 1,69		\$ 1,69
			TOTAL A PAGAR			\$ 37,13
			VALOR PAGADO			\$ 37,13
			SALDO			\$ 0,00

1/7/2012 12:00 LEON VLADIMIR
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL.

MANTA A 8 de Noviembre 2012
TR. 001
GOBIERNO MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta



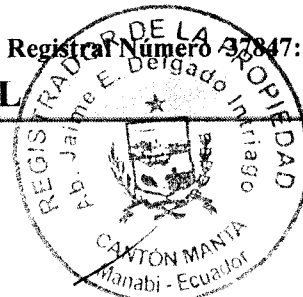
37847



Conforme a la solicitud Número: 95952, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 37847:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: viernes, 09 de noviembre de 2012
Parroquia: Tarquí
Tipo de Predio: Urbano
Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: 2173828000



LINDEROS REGISTRALES:

El inmueble signado con el Número QUINCE, de la Manzana "K", del Programa Pradera Sector Dos-A, de la Parroquia Tarquí del Cantón Manta, que tiene los siguientes linderos y medidas; POR EL NORTE: Con doce metros setenta y cinco centímetros y lindera con lotes Números Veintinueve y Treinta de la Manzana "K"; POR EL SUR: Con doce metros setenta y cinco centímetros y lindera con área verde; POR EL ESTE: Con seis metros y lindera con lote No. Dieciséis de la Manzana "K"; POR EL OESTE: Con seis metros y lindera con lote N. Catorce de la Manzana K; Con una Superficie total de SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS Y CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA GRAVAMEN VIGENTE.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Sentencia	87 26/12/1990	237
Compra Venta	Compraventa	887 14/07/1995	595
Hipotecas y Gravámenes	Hipoteca	1.213 27/10/2005	19.546

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 2 **Sentencia**

Inscrito el : miércoles, 26 de diciembre de 1990
Tomo: 1 Folio Inicial: 237 - Folio Final: 241
Número de Inscripción: 87 Número de Repertorio: 3.583
Oficina donde se guarda el original: Juzgado Décimo Segundo de Lo Civil
Nombre del Cantón: Manabí
Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 18 de marzo de 1983
Escritura/Juicio/Resolución:



a.- Observaciones:

Terrenos ubicados en las Inmediaciones de la Lotización la Pradera.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Razón Social	80-000000000196	Corte Superior de Justicia de Manabí, Expe	Soltero	Manta
Razón Social	80-000000000197	Junta Nacional de la Vivienda y Banco Ecua	Soltero	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	2523	30-nov-1994	1	1

2 / 2 **Compraventa**

Inscrito el : viernes, 14 de julio de 1995

Tomo: 1 Folio Inicial: 595 - Folio Final: 595

Número de Inscripción: 887 Número de Repertorio:

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 06 de julio de 1995

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

El inmueble signado con el N. QUINCE, de la Manzana "K", del Programa Pradera Sector Dos-A, de la Parroquia

T a r q u i d e l C a n t ó n M a n t a .

Con fecha Julio 14 de 1.995, bajo el No. 719, se encuentra inscrito Mutuo Hipotecario-Patrimonio, autorizada en la

Notaría Tercera de Manta, el 6 de Julio de 1.995, a favor del Banco Ecuatoriano de la Vivienda. Actualmente dicha

Hipoteca se encuentra cancelada con fecha Febrero 20 del 2004 bajo el N.- 152, autorizada en la Notaría Cuarta de

Portoviejo, el 29 de Enero del 2004. Quedando Vigente el Patrimonio Familiar. Actualmente dicho Patrimonio se

encuentra Extinguido con fecha Agosto 23 del 2005 bajo el N.- 194, autorizada en la Notaría Séptimo de Portoviejo,

e l 2 8 d e J u l i o d e l 2 0 0 5 .

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000064597	Alcivar Ruiz Grecia Migdalia	Casado	Manta
Comprador	17-11566933	Espinoza Vera Jhovanny Farid	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000055068	Banco Ecuatoriano de la Vivienda		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	87	26-dic-1990	237	241

3 / 1 **Hipoteca**

Inscrito el : jueves, 27 de octubre de 2005

Tomo: 1 Folio Inicial: 19.546 - Folio Final: 19.560

Número de Inscripción: 1.213 Número de Repertorio: 5.235

Oficina donde se guarda el original: Notaría Trigésima Octava

Nombre del Cantón: Guayaquil

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 12 de septiembre de 2005

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Mutuo E Hipoteca. El inmueble compuesto de solar y casa, signado con el número quince de la Manzana "K", del

programa Pradera Sector Dos-A, de la Parroquia Tarqui dek Cantón Manta, Provincia de Manabí.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Acreedor Hipotecario	80-0000000037666	Fondo de Cesantia Del Magisterio Ecuatoria		Manta
Deudor Hipotecario	13-06537083	Alcivar Ruiz Gresia Migdalia	Casado	Manta
Deudor Hipotecario	17-11566933	Espinoza Vera Jhovanny Farid	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	887	14-jul-1995	595	595

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2	Hipotecas y Gravámenes	1

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica:

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 10:04:25 del viernes, 09 de noviembre de 2012

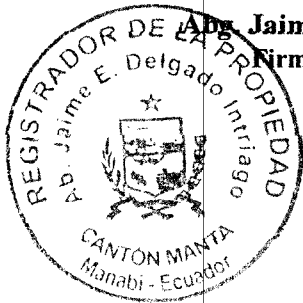
A petición de: Sra. Zoila Vera Ullauri

Elaborado por: Juana Lourdes Macías Suarez
131136755-9

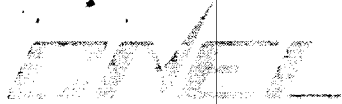
VALOR TOTAL PAGADO POR EL
CERTIFICADO: \$ 7

Validez del Certificado 30 días, Excepto
que se diera un traspaso de dominio o se
emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error
en este Documento al Registrador de la
Propiedad.



Ab. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador



**CORPORACIÓN NACIONAL DE
ELECTRICIDAD
REGIONAL MANABI**

Manta, 5 de Noviembre del 2012

CERTIFICACIÓN

A petición de la parte interesada, tengo a bien **CERTIFICAR**, que la **Sra. ALCIVAR RUIZ GRESIA MIGDALIA** Con número de cedula **130653708-3**, **NO** se encuentra registrada como usuario de **CNEL REGIONAL MANABI** en el sistema **Comercial SICO**, por tal razón **no** mantiene deuda con la empresa.

La interesada puede hacer uso de la presente **CERTIFICACIÓN** como mejor convenga a sus intereses.

Atentamente,

Euzilvia Chávez Murillo
ATENCION AL CLIENTE

[Faint stamp or text, possibly a date or reference number]